

7211000- 845

MEMORANDO

Bogotá D. C., 11 de Enero de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-138

fecha de deposito: 26/12/2016


Organización: SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS GRUPOS ECONOMICOS "PRISA", "SER" Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD "SINPRISA"

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 20
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-138

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	26	12	2016	HORA	02:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS FRANCISCO ALFONSO GAITAN		
No. IDENTIFICACIÓN	79.531.432 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS GRUPOS ECONOMICOS "PRISA", "SER" Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD "SINPRISA"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 67 No. 7-37 PISO 7 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3487600 EXT. 1017/ 3163225240	Correo Electrónico	sindiprisacol@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMUNICACIONES LTDA.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS GRUPOS ECONOMICOS "PRISA", "SER" Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD "SINPRISA"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 1° ENERO DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017).					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	14	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	19 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMUNICACIONES LTDA. Y LA FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE "SINPRISA" EN FOTOCOPIAS SIMPLES			



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

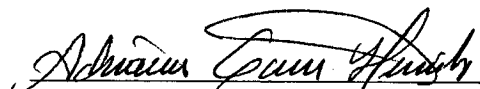
(18 FOLIOS), SOLICITUD DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2016 FIRMADA POR EL SEÑOR FRANCISCO ALFONSO G. EL CALIDAD DE PRESIDENTE "SINPRISA" EN ORIGINAL (1 FOLIO).


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Presidente SINPRISA, suministra de manera verbal los datos relacionados con dirección, correo electrónico, teléfono corporativo. Ratifica de manera verbal que la vigencia es desde el 1° enero de dos mil diez y seis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez y siete (2017), aplica 14 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden Nacional. La suscrita se recibe el depósito a insistencia del depositante. Igualmente notificará personalmente a la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMUNICACIONES LTDA., del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


LUIS FRANCISCO ALFONSO GAITAN
El Depositante: El Presidente "SINPRISA"

26 DIC. 2016




Bogotá DC, diciembre 26 de 2016

Señores
Ministerio del trabajo.
Atn Archivo Sindical
La ciudad.

Estimados señores,

Yo Luis Francisco Alfonso G. identificado con número de cedula 79.531.432 obrando en calidad de presidente del sindicato **RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS GRUPOS ECONOMICOS "PRISA", "SER" Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD** sigla "**SINPRISA**", estoy remitiendo para el archivo sindical convención colectiva de trabajo celebrada con Compañía Colombiana de Comunicaciones Ltda.

Cordialmente,


Francisco Alfonso G.
Presidente Nacional.

26 DIC. 2016

2

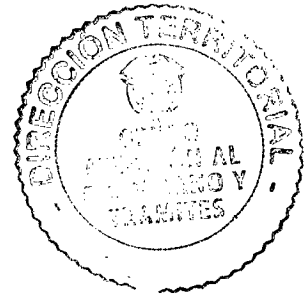


CONVENCION COLECTIVA 2016-2017

En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de Diciembre de dos mil diez y seis (2016), se reunieron en las oficinas de la Empresa, los señores **DIONISIO IZQUIERDO DELGADO, LIGIA GARCIA VERGARA Y FERNANDO MURCIA QUINTANA**, en representación de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMUNICACIONES LTDA**, y los **MIGUEL HERNANDO LOZANO ALDANA, LUIS GERARDO MARTINEZ, LUIS FRANCISCO ALFONSO GAITAN, LEONARDO SIERRA FIGUEROA, ALFREDO EQUILIO RUIZ GUZMAN, HUMBERTO CERON Y CATHERIN PABON HURTADO**, en representación del **SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS GRUPOS ECONOMICOS "PRISA", "SER" Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD "SINPRISA**, con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, que regirá las relaciones contractuales y el régimen prestacional entre la Empresa y el SINDICATO. Las Partes declaran totalmente resuelto el Conflicto Colectivo de Trabajo y su acuerdo se plasma en los siguientes artículos:

→

Q



CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º. PARTES CONTRATANTES Y UNIFICACION DE NORMAS. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra, de una parte, por **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMUNICACIONES LTDA.** que se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra, por el **SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS GRUPOS ECONOMICOS "PRISA", "SER" Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD "SINPRISA"**, que en adelante se llamará **SINPRISA**; y en esta Convención se incorpora para efectos de recopilación en un solo texto la totalidad de las disposiciones de Convenciones anteriores.

ARTICULO 2º. RECONOCIMIENTO AL SINDICATO.- De conformidad con las normas legales pertinentes, **LA EMPRESA** reconoce a **SINPRISA**, como representante de sus afiliados.

De igual modo, **LA EMPRESA**, aceptará la representación de las organizaciones de segundo o tercer grado a las cuales este afiliado o se afilie **SINPRISA**, en armonía con la Ley.

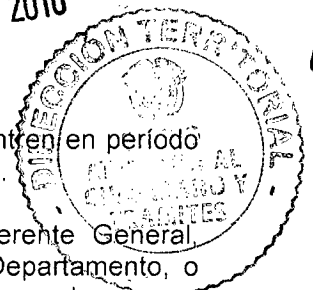
ARTICULO 3º. GARANTIA DEL DERECHO DE ASOCIACION. De conformidad con las Leyes vigentes, **LA EMPRESA** respetará el derecho constitucional de reunión e información que tienen los trabajadores, para ser informados por escrito o personalmente sobre el desarrollo de la negociación o sobre cualquier conflicto laboral colectivo que deba ser oportunamente notificado a los trabajadores, para lo cual permitirá a los directivos sindicales el derecho que tienen de comunicarse con la base sin interrumpir el normal desarrollo de las labores de la **EMPRESA**, y a utilizar una (1) cartelera en la sede de Bogotá D.C., Medellín y Cali, al servicio de **SINPRISA** y una (1) en las demás sedes donde haya trabajadores de **LA EMPRESA** afiliados a **SINPRISA** en los sitios determinados de común acuerdo con la **EMPRESA**.

ARTICULO 4º. NO REPRESALIAS. **LA EMPRESA** no tomará ninguna represalia en contra de sus trabajadores por razón o motivos, hechos o causas relativas a la discusión y defensa del pliego de peticiones en cumplimiento de lo establecido por la Ley.

ARTICULO 5º. RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL.- Durante la vigencia de la presente Convención **LA EMPRESA** se compromete a respetar el Derecho de Asociación Sindical para lo cual dará estricto cumplimiento a las normas legales y convenios internacionales de la O.I.T. que estén vigentes como leyes colombianas que garantizan este derecho e impedirá todas las conductas que constituyen violación de las mismas.

ARTICULO 6º. ALCANCE. La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para todos los trabajadores vinculados a **LA EMPRESA**, afiliados a **SINPRISA**, mediante contrato de trabajo a término indefinido, a la suscripción de la presente Convención y

26 DIC. 2016



a quienes ingresen con posterioridad, exceptuando los que se encuentren en período de prueba legal, los estudiantes en práctica y los aprendices del SENA.

Así mismo se excluye, a quienes desempeñen los cargos de Gerente General, Director General, Gerentes, Revisor Fiscal, Directores y Jefes de Departamento, o cualquier otro cargo de Dirección, confianza y manejo, o aquellos que devenguen salario integral, o quienes estén pagando preaviso por finalización del contrato de trabajo.

Los contratantes han entendido y aceptado que la presente Convención es un acuerdo nacido de la libre y espontánea voluntad de las partes, lo que conlleva a ejercer y reconocer derechos y obligaciones mutuas y que por ser un compromiso adquirido conforme a los términos legales, debe ser respetado por las partes hasta su terminación o prórroga, impidiendo de esta forma que durante su vigencia se alegue su desconocimiento.

ARTICULO 7º. JORNADA DE TRABAJO.- Durante la vigencia de la presente Convención LA EMPRESA mantendrá para cada uno de los empleados que al momento de la firma de esta se encuentren laborando, la jornada que actualmente realizan. Esta cláusula no incluye los nuevos contratos ni modificaciones bilaterales a los existentes que pueda celebrar LA EMPRESA a partir de la vigencia de esta Convención, que pueden incluir jornadas distintas a las actuales, ni obviamente se relaciona con los horarios de trabajo, los cuales pueden ser modificados en cualquier momento para todos y cada uno de los trabajadores de la Compañía dado el sistema de funcionamiento de LA EMPRESA.

ARTICULO 8º. TRABAJO Y SALARIO.- Cuando un trabajador cumpla su período de prueba el cual no podrá exceder dos (2) meses, su salario básico será igual al de los trabajadores que desempeñen el mismo oficio en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, atendiendo al principio "a trabajo igual salario igual".

ARTICULO 9º. ADECUACION DE REGLAMENTOS. En el término de seis (6) meses LA EMPRESA adecuará sus reglamentos con las normas convencionales, exceptuados el Reglamento Interno de Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial, el Programa de Salud Ocupacional y los demás que por Ley tengan un modelo oficial.

CAPITULO SEGUNDO

ESTABILIDAD, REGIMEN DISCIPLINARIO Y DESPIDOS

ARTICULO 10. ESTABILIDAD. LA EMPRESA garantiza la estabilidad de sus trabajadores para lo cual se obliga a no desmejorarlos en sus condiciones de trabajo y a no sancionarlos sin el lleno de los requisitos y los trámites consagrados en esta Convención.

ARTICULO 11. COMITES DE RELACIONES LABORALES. Estos comités estarán integrados por dos (2) representantes de LA EMPRESA y dos (2) de SINPRISA con sus respectivos suplentes numéricos, los cuales serán de libre nombramiento y remoción. LA EMPRESA dará todas las facilidades a fin de que los miembros del Comité puedan asistir cumplidamente a las reuniones que hayan sido citados.

26 DIC. 2016



PARAGRAFO PRIMERO.- De cada una de las reuniones del Comité de Relaciones Laborales se levantará la respectiva acta que será firmada por los participantes en el Comité entregando copia a cada parte tan pronto termine la reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los Comités de Relaciones Laborales en todas las subdirectivas y comités seccionales tendrán dentro de su respectivo municipio las mismas funciones y atribuciones que se consagran en esta convención.

PARAGRAFO TERCERO.- Los Comités de Relaciones Laborales se reunirán a solicitud conjunta o separada de las partes, las veces que así lo determinen.

PARAGRAFO CUARTO.- Con la solicitud para la reunión del Comité de Relaciones Laborales **SINPRISA** anexará el temario de los puntos que se vayan a discutir.

ARTICULO 12. FUNCIONES DE LOS COMITES DE RELACIONES LABORALES. Los Comités de Relaciones Laborales abocarán el estudio de las reclamaciones que formulen los trabajadores sindicalizados, individualmente considerados, sobre la ejecución de sus respectivos contratos de trabajo y sobre los derechos que se deriven de ellos; las reclamaciones que formule **SINPRISA** por cada uno de los trabajadores sindicalizados, individualmente considerados, en relación con la interpretación o aplicación indebida de las normas legales, reglamentarias o convencionales; analizar los descargos de los trabajadores sindicalizados, estudiando las circunstancias que rodearon los hechos que dieron motivo a la citación, antes de imponer la sanción.

PARAGRAFO.- LA EMPRESA decidirá respecto a los asuntos que sean tratados en los comités de relaciones laborales y que por disposición de esta Convención no tengan un término preciso, en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la reunión en que finalice su estudio.

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.- Antes de aplicar una sanción disciplinaria **LA EMPRESA** dentro de un término de cuatro (4) días hábiles contados, a partir de la fecha en que se enteró de la infracción, notificará por escrito al inculpado el derecho que tiene para ser oído en descargos, y le señalará el día y la hora en que deba presentarse, si lo desea, asistido hasta por dos (2) compañeros afiliados a **SINPRISA** diferentes a los miembros del Comité de Relaciones Laborales. En aquellos municipios donde solo existan dos trabajadores sindicalizados, el inculpado puede hacerse asesorar por compañeros no sindicalizados.

Cuando un trabajador por razón del disfrute de sus vacaciones, permisos, licencias, incapacidad, etc., o que por razón de su trabajo esté por fuera de su sede laboral, se entenderá que el término de los cuatro (4) días hábiles se suspende hasta el primer día hábil del reintegro del trabajador a sus labores en su sede laboral respectiva.

Cumplida la diligencia de descargos, se citará al Comité de Relaciones Laborales correspondiente, para comunicarle la sanción que determine la Empresa.

Si el trabajador inculpado no se presentare a la diligencia de descargos, se presumirá responsable y la **EMPRESA** impondrá la sanción; igualmente, si el Comité de Relaciones Laborales no se reúne para la consideración de la sanción **LA EMPRESA** la hará efectiva.

En caso que el empleado cometiere nuevas faltas en el lapso comprendido entre la ejecución de aquella que dio lugar a la citación y a la fecha de la diligencia, **LA EMPRESA** podrá exigirle descargos respecto de todas y cada una de ellas y la escala de sanciones será aplicada independiente por cada una de las faltas.

26 DIC. 2016

6

La sanción disciplinaria sólo tendrá lugar una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Convención, no produciendo efecto en caso contrario. En ningún caso el trabajador tendrá acción de reintegro, por el incumplimiento del trámite convencional en la aplicación de sanciones.

La sanción se hará efectiva dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la fecha en que EL Comité de Relaciones Laborales finalice su estudio. En caso de que no se impusiere dentro de este lapso quedará sin vigencia.

PARAGRAFO.- Cuando la falta cometida por el trabajador, a juicio de la Empresa sea de las consideradas como graves, no se requerirá el trámite del procedimiento establecido en esta Convención y se procederá a la cancelación del Contrato de Trabajo con justa causa.

ARTICULO 14. ESCALA DE SANCIONES.- Cuando un trabajador incurra en falta laboral, LA EMPRESA aplicará la siguiente escala de sanciones:

Primera falta: Amonestación con copia a la Hoja de Vida y copia para SINPRISA. Este procedimiento no requiere trámite con el Comité de Relaciones Laborales.

Segunda Falta: Suspensión hasta por tres (3) días, previa citación del Comité.

Tercera Falta: Suspensión hasta por diez (10) días previa citación del Comité.

Cuarta Falta: Suspensión hasta por treinta (30) días previa citación del Comité.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la falta, la Empresa puede alterar el orden de la escala de sanciones.

En ningún caso se considerará el despido con justa causa, por falta grave del trabajador a juicio de la EMPRESA, como sanción disciplinaria.

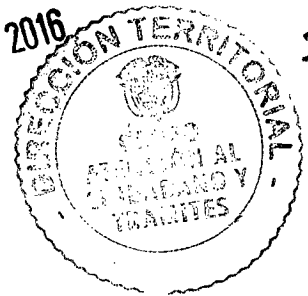
PARAGRAFO 1º.- En todos los casos relacionados con sanciones disciplinarias, si el trabajador no estuviese de acuerdo con la sanción impuesta tendrá derecho al recurso de reposición, que deberá presentar sustentado ante el Director Administrativo o su equivalente, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, a efecto de que se reestudie el caso.

PARAGRAFO 2º. Cada dos (2) años se dejará de tener en cuenta todas las observaciones contrarias a la buena conducta de los trabajadores contenidas en sus hojas de vida.

ARTICULO 15º. DESPIDOS POR INCAPACIDAD SUPERIOR A 240 DIAS. Durante la vigencia de la presente Convención, es justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, por parte de LA EMPRESA, la enfermedad contagiosa o crónica que no tenga carácter profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante doscientos cuarenta (240) días.

ARTICULO 16º. DESPIDOS POR DETENCION PREVENTIVA.- Para la aplicación del numeral séptimo (7o) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. LA EMPRESA no dará por terminado el contrato de trabajo, sino después de noventa (90) días de transcurrida la detención preventiva del trabajador, tiempo durante el cual le reconocerá salario básico, siempre y cuando el hecho punible previstos en la Ley penal, a juicio de la Empresa, no haya sido en contra de esta, de su funcionamiento o contra sus colaboradores, o tenga carácter de doloso.

26 DIC. 2016



CAPITULO TERCERO

VACANTES, ASCENSOS Y TRASLADOS

ARTICULO 17°. PROVISION DE VACANTES.

1.- Vacantes definitivas: Para proveer estas vacantes **LA EMPRESA** utilizará de modo preferente al personal vinculado a la misma.

2.- Vacantes temporales: Se proveerán con empleados de la misma sección o área escogidos con fundamento en su eficiencia y experiencia práctica.

En casos de urgencia por excesivo recargo de trabajo, o por motivos de fuerza mayor se podrá suplir la vacante con personal ajeno a **LA EMPRESA**.

ARTICULO 18°. ASCENSOS. Cuando un trabajador sea promovido a un cargo de mayor jerarquía, deberá cumplir un período de observación de treinta (30) días. En caso de que durante este período o al término del mismo se decida el traslado definitivo del trabajador, **LA EMPRESA** incrementará su salario básico en la diferencia que corresponda con el salario del reemplazado desde la fecha de la iniciación del período de observación.

ARTICULO 19. REMUNERACION DE LOS REMPLAZOS. Cuando un trabajador reemplacé a otro **LA EMPRESA** reconocerá adicionalmente a su salario, una bonificación correspondiente al salario básico del período del reemplazado. Para esta liquidación se tendrá en cuenta:

- 1- Todos los reemplazos deben solicitarse con anticipación al área de Recursos Humanos para la respectiva autorización. Si este requisito no existe, no se procederá al pago.
- 2- Cuando el trabajador reemplazante realice las funciones del reemplazado en la misma jornada de trabajo, la bonificación que se pagara, será la diferencia del salario básico de los días en los cuales realizo el reemplazo. Si el salario del reemplazado es menor no habrá lugar a bonificación.
- 3- Cuando el trabajador efectúe el reemplazo fuera de su horario normal de trabajo, **LA EMPRESA** le reconocerá el salario básico de los días en los cuales realizo el reemplazo, liquidado sobre el salario básico del reemplazado. Para este caso **LA EMPRESA** le reconocerá además, el veinticinco por ciento (25%) del valor recibido por bonificación de reemplazo.

Se debe tener en cuenta que los cargos de Gerente General, Director General, Gerentes, Revisor Fiscal, Directores y Jefe de Departamento, o cualquier otro cargo de dirección, confianza o manejo, o aquellos que devenguen salario integral, no son reemplazables y por lo tanto no procede al pago de bonificación alguna.

ARTICULO 20°. TRASLADOS. **LA EMPRESA** pagará al trabajador los gastos razonables de ida y regreso, si para prestar sus servicios lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador. Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, **LA EMPRESA** le costeará

26 DIC. 2016



su traslado hasta la concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar en el que residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador se entienden comprendidos los de los familiares que con él convivieren.

ARTICULO 21°. TRASLADO POR ENFERMEDAD. Cuando por concepto del Instituto de Seguros Sociales o del Organismo competente de Seguridad Social, la salud del trabajador requiera cambio de ocupación en forma temporal o definitiva, LA EMPRESA de común acuerdo con el trabajador lo trasladará a otro cargo que no implique disminución de su salario ni en su categoría. En estos casos LA EMPRESA subvencionará todos los gastos que ocasione el desplazamiento del trabajador y de su familia, así como su instalación en su nueva sede trabajo.

CAPITULO CUARTO

SALARIOS Y AUXILIOS PARA LOS TRABAJADORES

ARTICULO 22°. INCREMENTO SALARIAL. A partir del primero (1°) de enero de dos mil diez y seis (2016), la Empresa incrementará los salarios básicos existentes al 31 de diciembre de 2015 en un porcentaje equivalente al el IPC certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

El incremento de los salarios a partir del primero (1°) de enero de 2017 será El IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior más 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

PARAGRAFO 1. Teniendo en cuenta los buenos resultados de la Empresa durante el año 2015, la empresa otorgara a cada uno de los trabajadores beneficiados de esta Convención Colectiva y que estuvieran contratados antes del 1 de enero de 2016 y que se encuentren vinculados a la empresa a la fecha de la firma del presente acuerdo, una bonificación por una sola vez de Setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000.00) M/cte., suma que es de carácter no salarial y por consiguiente no constituye factor salarial para efectos de la liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales o para cualquier otro efecto.

ARTICULO 23. SALARIO MINIMO. A partir de la firma de esta Convención, una vez transcurrido el período de prueba, el salario mínimo básico mensual en la Empresa será de Setecientos noventa mil doscientos noventa y un pesos (\$ 790.291.00) M/Cte.

El salario mínimo para el año 2017 será el valor del año 2016 incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE más 0.5% (Cero punto cinco por ciento)

ARTICULO 24°. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO. Durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA cancelará a cada trabajador, a título de prima extralegal de servicios, el valor equivalente al cincuenta por ciento 50% de su salario promedio mensual, el día 30 de junio de cada uno de los dos (2) años de vigencia del presente Acuerdo, y el cincuenta por ciento (50%) de su salario promedio mensual, el día 30 de Noviembre de cada uno de los dos (2) años de vigencia de este Acuerdo. En el caso del personal con salarios variables, las reliquidaciones se efectuarán y cancelarán en los meses de diciembre de cada año.

Esta prima se pagará a los trabajadores que hubieren laborado por lo menos tres (3) meses continuos en el respectivo semestre.

26 DIC. 2016



ARTICULO 25°. PRIMA DE VACACIONES. Durante la vigencia de la presente Convención, cada vez que el trabajador salga a disfrutar vacaciones, la Empresa le otorgara a este una prima en cuantía igual a trece (13) días de salario promedio mensual del último año, por cada período de vacaciones que disfrute.

Para todos los efectos legales el disfrute de las vacaciones el día sábado se computara como día inhábil.

ARTICULO 26°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. A partir de la firma y durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA pagará a sus trabajadores que hayan laborado a su servicio durante el tiempo previsto, una prima de antigüedad, así:

- a. Por cinco (5) años continuos o discontinuos: diecisiete (17) días de salario básico.
- b. Por diez (10) años continuos o discontinuos: veintisiete (27) días de salario básico.
- c. Por quince (15) años continuos o discontinuos: cuarenta y siete (47) días de salario básico.
- d. Por veinte (20) años continuos o discontinuos: sesenta y dos (62) días de salario básico.
- e. Por veinticinco (25) años continuos o discontinuos: setenta y siete (77) días de salario básico.
- f. Por treinta (30) años continuos o discontinuos: ochenta y dos (82) días de salario básico.
- g. Por treinta y cinco (35) años continuos o discontinuos: noventa y dos (92) días de salario básico.
- h. Por cuarenta (40) años continuos o discontinuos: ciento cinco (105) días de salario básico.

La cancelación de esta prima se realizará individualmente, en la siguiente mensualidad al día en que cada beneficiario cumpla los años de servicios requeridos para tener derecho a esta prestación.

ARTICULO 27°. VIATICOS. A partir de la firma de la presente Convención y durante su vigencia LA EMPRESA reconocerá por concepto de viáticos a sus empleados que deben pernoctar en municipio distinto de su sede laboral con el fin de cumplir funciones encomendadas por la Empresa, las siguientes sumas:

- a. Para el año 2016, cuando la ciudad de destino sea Barranquilla, Medellín, Bogotá, Cali, Cartagena, San Andres, Santa Marta o Cúcuta

Alojamiento	\$ 120.700.00
Alimentación	\$ 37.000.00

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

- b. Para el año 2016, cuando la ciudad de destino sea diferente de las anteriores

Alojamiento	\$ 108.300.00
-------------	---------------

26 DIC. 2016



Alimentación \$ 35.000.00

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

Igualmente la empresa reconocerá durante el año 2016, por concepto de transporte desde y hacia el aeropuerto, cuando no preste tal servicio en forma directa, así:

Para las siguientes ciudades cancelara por cada recorrido los valores de:

Medellín	\$ 62.700.00
Cali	\$ 61.700.00
Barranquilla	\$ 30.300.00
Pasto	\$ 34.900.00
Bucaramanga	\$ 33.100.00
Bogotá	\$ 26.000.00

Para el resto de ciudades la suma única desde y hacia el aeropuerto de \$46.000.00 M/cte.

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

En el evento de que no obstante desplazarse de su sede laboral, para cumplir funciones asignadas por la **EMPRESA** el empleado no pernocte, tendrán derecho en forma proporcional de acuerdo con los horarios de alimentación establecidos para este concepto, las suma de \$ 35.000.00 diarios para el año 2016.

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

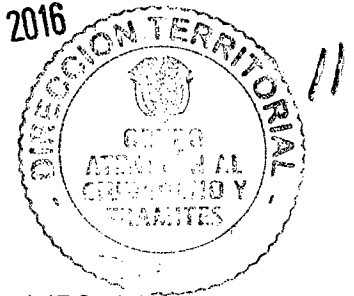
Las sumas que por concepto de viáticos reciba el trabajador no se imputarán para efectos del cómputo del salario y las prestaciones sociales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que subrogó el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 28. AUXILIO DE ALIMENTACION. A partir de la firma de la presente Convención y durante su vigencia, **LA EMPRESA** reconocerá un auxilio de alimentación por cada comida, a aquellos trabajadores que cumplan las condiciones en este artículo:

1. Laborar completa la jornada habitual.
2. Permanecer en forma extraordinaria en su sitio de trabajo por orden expresa de su respectivo superior por un lapso mínimo de dos (2) horas antes y/o después de la fijada como de alimentación.
3. Se determina como horario de alimentación el siguiente:

- a. Desayuno : 7:00 a.m.
- b. Almuerzo : 1:00 p.m.

26 DIC. 2016



c. Comida : 8:00 p.m.

Durante el 2016 la suma será de \$ 10.730.00 por cada comida

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

PARAGRAFO.- En caso de los empleados que, por disposición de **LA EMPRESA**, deban doblarse en su turno a partir de las seis (6:00) p.m. **LA EMPRESA** les reconocerá el auxilio de alimentación correspondiente en dicho lapso.

Las sumas pagadas por este concepto, no constituyen salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 29°. AUXILIO DE TRANSPORTE. A partir de la firma de la presente Convención y durante su vigencia, la Empresa pagará a sus trabajadores que deben laborar entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m. y domingos y festivos, siempre y cuando deban desplazarse para cumplir sus labores, para las ciudades de Bogotá, Cali, San Andrés, Medellín y Barranquilla.

Durante el 2016: \$ 12.300.00

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

Para las restantes ciudades

Durante el 2016: \$ 7.500.00

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

PARAGRAFO.- En el evento que el trabajador deba laborar durante el período nocturno previsto, y en domingo o festivo, solamente tendrá derecho a pago de la misma suma por una sola vez. Este auxilio incluye cualesquiera otras sumas que por este concepto se vinieran pagando con anterioridad a la suscripción de la presente Convención, las cuales dejarán de cancelarse a partir de su vigencia.

Las sumas pagadas por este concepto no constituyen salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 30°. AUXILIO OPTICO. A partir de la firma de la presente Convención, **LA EMPRESA** costeará a los trabajadores a quienes sean formulados anteojos o lentes de contacto por la EPS o médico adscrito al Programa de Salud Ocupacional o la Caja de Compensación Familiar a la cual este afiliado el trabajador, el valor de los mismos hasta por la suma de Doscientos noventa y dos mil pesos (\$292.000.00) M/cte., durante el 2016.

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

26 DIC. 2016



La suma pagada por este concepto, no constituye salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 31°. AUXILIO EN CASO DE INCAPACIDAD FISICA. En caso de incapacidad comprobada por enfermedad no profesional o accidente que no sea de trabajo, **LA EMPRESA** pagará al trabajador el salario básico completo hasta los primeros ciento ochenta (180) días, siempre y cuando la respectiva incapacidad haya sido otorgada por el Instituto de Seguros Sociales o el Organismo competente de Seguridad Social.

En estos casos, el trabajador endosará la incapacidad que le reconoce el Instituto de Seguros Sociales o el organismo competente de Seguridad Social para que **LA EMPRESA** lo perciba, si vencido este término el trabajador continuare incapacitado, **LA EMPRESA** le pagará el auxilio monetario que ordene la Ley.

ARTICULO 32°. AUXILIO DE MATRIMONIO. A partir de la firma de la presente Convención, cuando un trabajador contraiga matrimonio, **LA EMPRESA** le concederá cinco (5) días de permiso remunerado y una subvención de Ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00) M/Cte., por una sola vez durante el 2016.

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

La suma pagada por este concepto no constituye salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 33°. AUXILIO DE NATALIDAD. A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa pagará a sus trabajadores un auxilio o prima de maternidad, paternidad o de aborto no provocado, por la suma de Trescientos noventa y dos pesos (\$392.000.00) M/Cte. durante el 2016.

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

Así mismo la Empresa dará al trabajador permiso remunerado en los términos del artículo 1 de la ley 755 del 2002 o de la norma que la subrogue" (Ley María).

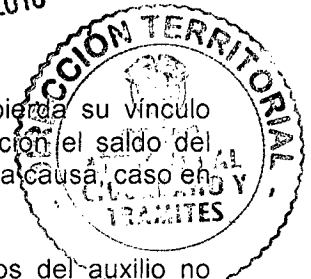
La suma pagada por este concepto, no constituye salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 34°. AUXILIO DE EDUCACION.

LA EMPRESA continuará con sus políticas de capacitación y desarrollo personal, para la superación de los trabajadores en los diferentes campos y actividades de la Empresa y sus proyecciones futuras, para lo cual elaborará los planes y programas respectivos.

Para el personal que actualmente viene recibiendo préstamos condonables para estudios, **LA EMPRESA** continuará otorgando los auxilios con el cumplimiento de los requisitos hasta ahora exigidos, esto es acreditando la aprobación del respectivo período lectivo, o el descuento del préstamo en diez (10) meses.

26 DIC. 2016



13

Cuando el trabajador beneficiario de un préstamo para estudios pierda su vínculo contractual con **LA EMPRESA**, esta podrá descontar de su liquidación el saldo del crédito, a menos que la terminación de la relación jurídica sea sin justa causa, caso en el cual el préstamo será condonado.

Las partes contratantes acuerdan que los trabajadores beneficiarios del auxilio no podrán tomar los cursos en horarios que interfieran con su jornada habitual de trabajo.

PARAGRAFO 1. LA EMPRESA durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa clasificará a los periodistas con perfil digital, los capacitará y suministrara las herramientas necesarias para que el trabajador pueda desempeñar sus funciones en beneficio de la compañía.

PARAGRAFO 2. LA EMPRESA otorgará a partir del año 2016, a los trabajadores adheridos a la convención colectiva y beneficiarios de la misma, y que devenguen hasta tres salarios mínimos de La Empresa, un auxilio de estudio por la valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) M/cte., por cada semestre, a quien acredite estar matriculado en una carrera de estudios superiores tales como universitarios, Técnicos o Tecnológicos en centros de educación debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Para tener derecho al pago de este auxilio el trabajador deberá acreditar estar cursando estudios en áreas educativas de intereses para la empresa tales como, PERIODISMO, ELECTRÓNICA, INGENIERIA DEL SONIDO, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS E INGLES.

El trabajador para tener derecho al auxilio deberá hacer la solicitud a la empresa indicando el tipo de estudio y presentar el respetivo recibo de pago. Para tener derecho al pago del siguiente auxilio el trabajador deberá presentar la respectiva constancia de aprobación de los estudios realizados e igualmente la presentación de la orden de matrícula para el siguiente periodo. Si el trabajador pierde el curso para el cual la empresa le otorgo el auxilio, perderá el derecho del reconocimiento del siguiente auxilio.

Las partes acuerdan que los trabajadores beneficiarios del auxilio no podrán tomar los cursos en horarios que interfieran con su jornada habitual de trabajo y deberán firmara una cláusula de permanencia por 2 años después de terminado el curso. Si el trabajador se retira de la empresa antes de cumplir este tiempo, el costo del total del auxilio se descontara de su liquidación final.

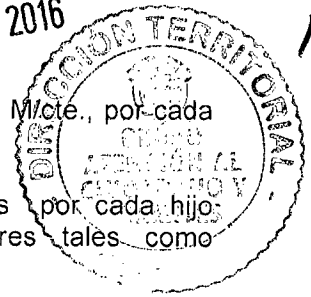
A. PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores sindicalizados o beneficiados de esta Convención, auxilios de estudios para los hijos legítimos o legalmente reconocidos, que acrediten estar cursando, en establecimientos debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, estudios de Jardín Infantil o Prekinder para niños (as) mayores de dos (2) años, preescolar, primarios secundarios, incluyendo bachillerato técnico o comercial, y estudios superiores tales como universitarios, técnicos y tecnológicos el valor siguiente:

Durante el año 2016

- Trescientos veintidós mil novecientos pesos (\$322.900.00) M/cte., por cada hijo estudiante de Jardín Infantil o Prekinder, kinder y transición.

26 DIC. 2016



- Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos (\$368.600.00) M/cte., por cada hijo estudiante de primaria hasta bachillerato.
- Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) M/cte., semestrales por cada hijo menor de 25 años, que este haciendo estudios superiores tales como universitarios, técnicos y tecnológicos.

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

Este auxilio no constituye salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, y se pagará al trabajador, una sola vez por cada uno de los dos (2) años de vigencia de la presente Convención, por nómina, cuando se acredite a satisfacción de la Empresa, la calidad de hijo del estudiante objeto del auxilio y el nivel y legalidad del establecimiento que expida las certificaciones requeridas para el otorgamiento del auxilio.

ARTICULO 35°. AUXILIO POR DISCAPACIDAD. LA EMPRESA otorgará a los trabajadores sindicalizados o beneficiados de esta Convención, un auxilio equivalente a Quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/cte., por año, por cada hijo que presente algún tipo de discapacidad (cognitiva, sensorial, motora, visual y/o auditiva). Para su otorgamiento deber ser certificada por la EPS a la cual este afiliado o por el Organismo competente de Seguridad Social,

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

ARTICULO 36°. AUXILIO DE DEFUNCION.

A.- POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

Cuando un trabajador falleciere fuera del sitio de residencia, **LA EMPRESA** trasladará de su cuenta el cadáver y pertenencias al lugar que soliciten sus inmediatos familiares.

Además, **LA EMPRESA** pagará un auxilio de Dos millones cincuenta y siete mil pesos (\$2.057.000) M/cte. durante el 2016, al beneficiario o beneficiarios que el trabajador haya designado entre los familiares determinados por la Ley para recibir este beneficio.

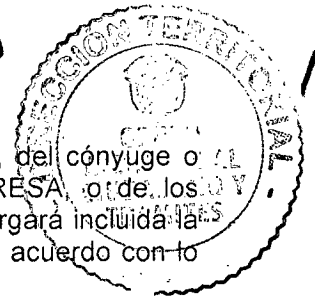
Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

LA EMPRESA entregará esta suma dentro de los tres (3) días siguientes a la reclamación por parte del beneficiario, siempre y cuando este acredite legalmente tanto la defunción como su carácter de familiar beneficiario.

B. POR MUERTE DE LOS FAMILIARES.

LA EMPRESDA otorgará un auxilio de Seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos pesos (\$664.300) M/Cte., durante el año 2016 y para el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento), por muerte, dentro del respectivo

26 DIC. 2016



período anual de vigencia de la presente Convención, de cada hijo, del cónyuge o compañera (o) permanente registrada (o) como tal ante LA EMPRESA, o de los padres y nietos, previa presentación de las partidas respectivas y otorgará incluida la fecha de fallecimiento, cinco (5) días de permiso a salario básico, de acuerdo con lo determinado por la Ley. .

Estas sumas no constituyen salario, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

LA EMPRESA buscará y realizará convenios con diferentes entidades Bancarias con el fin de obtener las condiciones más favorables para: aprobación de crédito, tasas de interés y plazos para pago, con el fin que estas otorguen un crédito para sufragar los gastos en que incurra el trabajador por el fallecimiento de su familiar. El trabajador deberá acreditar ante las entidades Bancarias el cumplimiento de las condiciones y requisitos que estas exijan para la solicitud y posterior desembolso del crédito.

LA EMPRESA asumirá el costo de los intereses cobrados por la Entidad Financiera al Trabajador.

ARTICULO 37°. PRESTAMOS PARA VIVIENDA.

LA EMPRESA buscará y realizará convenios con diferentes entidades Bancarias con el fin de obtener las condiciones más favorables para: aprobación de crédito, tasas de interés y plazos de amortización para pago.

Dentro de los convenios que la empresa realice con las diferentes entidades Bancarias se analizaran de manera preferencial las solicitudes realizadas por los trabajadores que tengan mayor antigüedad en la empresa.

Los trabajadores que deseen acceder al denominado préstamo de vivienda deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que la entidad Bancaria escogida por el trabajador exija para la solicitud y posterior desembolso del crédito.

INTERESES:

Serán de uno por ciento (1%) sobre saldos. En Caso de que los intereses cobrados por la entada bancaria sean superiores La Empresa asumirá la diferencia.

La empresa asumirá la diferencia de los intereses sobre los créditos otorgados hasta por un valor de quince (15) salarios básicos mensuales del trabajador beneficiario sin exceder de Quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00) M/cte., para el 2016.

ARTICULO 38. AUXILIO PARA DEPORTES.- LA EMPRESA, con el objeto de brindar a sus trabajadores, y lograr un desarrollo integral y armónico del personal, fomentará el deporte, y para ello continuará destinando los recursos pertinentes.

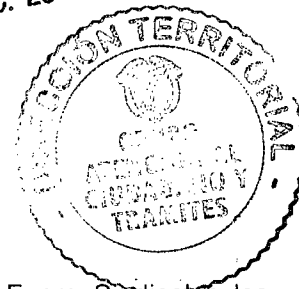
ARTICULO 39. LA EMPRESA A partir del 1 de enero de 2016, cada trabajador beneficiado de la convención colectiva, tendrá derecho a un día de descanso remunerado, el día del cumpleaños del trabajador, el cual se disfrutara dentro del mes en que cumpla años, su otorgamiento se dará de común acuerdo con el Jefe inmediato. Este día no es acumulable, si no se disfruta en el mes del cumpleaños se perderá al derecho de su disfrute.

26 DIC. 2016

16

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES PARA EL SINDICATO



ARTICULO 40°. FUERO SINDICAL. LA EMPRESA reconoce Fuero Sindical a los miembros de **SINPRISA** en los términos del Código Sustantivo del Trabajo o de las Leyes que regulan la materia.

En ningún evento existirá Fuero Sindical convencional o extra convencional.

ARTICULO 41°. PERMISOS SINDICALES. Durante la vigencia de la presente Convención LA EMPRESA otorgará los siguientes permisos sindicales:

- a. Para la Junta Directiva Nacional, quince (15) horas semanales.
- b. Para la Juntas Directivas de las Subdirectivas constituidas conforme a lo establecido en la Ley, once (11) horas semanales.
- c. Para los Comités Seccionales constituidos conforme a lo establecido en la Ley, tres (3) horas semanales.
- Las horas semanales a que hacen referencia los literales anteriores se entienden como no acumulables y los correspondientes permisos deben ser solicitados por escrito cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad.
- d. Para asistir a cursos y congresos, treinta (30) días por toda la vigencia de la Convención, tiempo cuya asistencia debe ser acreditada ante la Empresa, mediante certificación escrita del organismo que dictó el curso o congreso.
- e. Para los trabajadores que deban concurrir como delegados y miembros principales de la Junta Directiva Nacional a las Asambleas Nacionales de **SINPRISA** durante el tiempo que duren las sesiones del certamen, así como un día antes y un día después para desplazamiento con remuneración a salario básico y con límite de siete (7) días.

PARAGRAFO 1. La empresa reconocerá veinte (20) tiquetes aéreos por año no acumulables, para los trabajadores sindicalizados que deban asistir a las Asambleas Nacionales de **SINPRISA**.

- f. Para reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, la Empresa puede conceder permisos previamente acordados con **SINPRISA**.

PARAGRAFO 2. Es entendido que la utilización de permisos sindicales no suspenden el contrato de trabajo.

g. Teniendo en cuenta que la presente convención colectiva se suscribe con una organización sindical de industria y que habrá multiplicidad de convenciones colectivas con las diferentes empresas asociadas, se aclara que todo lo pactado en el artículo 41 de la presente convención colectiva será aplicable de manera general a la organización sindical de industria y no se otorgarán estos beneficios de manera independiente por cada convención colectiva suscrita. Le corresponderá a la organización sindical definir y regular la distribución entre sus afiliados de todos y cada uno de los beneficios enunciados en el artículo 41 de la presente convención colectiva.

26 DIC. 2016



17

ARTICULO 42°. AUXILIOS PARA EL SINDICATO. A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa entregará a **SINPRISA** los siguientes auxilios:

a. Una suma de Doscientos treinta y un mil dscientos ochenta y ocho pesos (\$ 231.288.00) M/cte., mensuales durante el año 2016.

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

b. Para desplazamiento la suma de Dos millones quinientos veintiocho mil quinientos noventa y ocho pesos (\$ 2.528.598.00) M/Cte., para el año 2016, que se pagarán así: cincuenta por ciento (50%) el primer día hábil del mes de mayo y el otro cincuenta por ciento (50%) el primer día hábil del mes de septiembre.

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

C. Para cubrir gastos de sede una suma de Un millón setecientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos (\$ 1.779.137.00) M/Cte., para el 2016, que serán cancelados así: el 50% se cancelarán el primer día hábil del mes siguiente a la fecha del depósito de la presente convención y el otro 50% el primer (1°) día del mes de agosto de 2016.

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

CAPITULO SEXTO

LOCUTORES CONTROLES

ARTICULO 43°. DESEMPEÑO Y REMUNERACION. Los locutores y controladores de sonido desempeñarán los cargos individualmente, es decir, que ningún locutor en su jornada normal de trabajo podrá desempeñar a la vez la función de controlador de sonido o viceversa.

Sin embargo, en las ciudades donde las instalaciones no lo permitan, quien desempeña ambas funciones recibirá igualmente las dos remuneraciones. No se aplicará a las nuevas contrataciones.

LA EMPRESA procurará adecuar sus estudios de tal manera que las actividades se puedan desarrollar en forma individual.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 44°. CUOTAS POR BENEFICIO DE CONVENCION. LA EMPRESA descontará a todos sus empleados sindicalizados en la mensualidad siguiente a la

26 DIC. 2016



18

fecha de la firma de esta Convención, por una sola vez y con destino a la Tesorería Nacional de **SINPRISA**, por concepto de cuota extraordinaria por beneficio de esta convención, el veinte por ciento (20%) del incremento salarial pactado.

ARTICULO 45°. INCORPORACION AUTOMATICA. Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo se incorporan automáticamente a los contratos de trabajo celebrados o que se celebren con trabajadores sindicalizados, de acuerdo con las disposiciones previstas en esta misma Convención.

ARTICULO 46°. VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde el 1° de enero del dos mil diez y seis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez y siete (2017).

Sin embargo, no se aplica a los contratos de trabajadores que hayan finalizado antes de la fecha de firma de esta Convención, ni afectará por excluirse, reliquidación alguna de vacaciones, prima de servicios, viáticos y en general todos los auxilios contenidos en esta Convención y que se hayan pagado antes de la fecha de su firma.

ARTICULO 47°. PUBLICACION. Será de cargo de la Empresa la publicación con destino a **SINPRISA** de cien (100) ejemplares de la presente Convención, debidamente encuadernados e impresos en papel de buena calidad y letra de fácil lectura, incluyendo en la carátula del folleto conjuntamente con el escudo de la Empresa el de **SINPRISA**.

Estos ejemplares se entregarán en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la firma de la presente Convención.

ARTICULO 48°. COMITÉ DE HIGIENE, MEDICINA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. En lo relacionado con salud ocupacional, LA EMPRESA se atenderá a las disposiciones estatales sobre la materia.

ARTICULO 49°. SEGURO DE VIDA: LA EMPRESA contratará con una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, un seguro de vida para sus trabajadores por valor de Veintisiete millones ochocientos treinta y siete mil pesos (\$27.837.000.00) M/Cte., cada uno durante el 2016. El valor de la prima correspondiente será asumido en un cincuenta por ciento (50%) por la Empresa y el otro cincuenta por ciento (50%) será a cargo del trabajador que voluntariamente quiera tomarlo.

Durante el año 2017 el valor del año 2016 será incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, más un 0.5% (Cero punto cinco por ciento).

La suma que deba pagar la Empresa no constituirá salario de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 50°. Para los efectos del plazo de duración y las causas y modalidades de la prórroga y desahucio o denuncia de esta Convención Colectiva de Trabajo las partes se sujetan a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO 51°. PRIMAS COMO FACTOR DE SALARIO. Como quiera que LA EMPRESA ha reconocido tradicional y voluntariamente las primas de antigüedad, extralegal de servicios y de vacaciones como factor constitutivo de salario, continuará durante la vigencia de esta Convención considerándolas como tal para los trabajadores sindicalizados o beneficiarios del presente acuerdo que a la fecha de suscripción del presente documento presten sus servicios a la Empresa. Por lo tanto, este precepto no se aplicará a aquellos trabajadores que ingresen con posterioridad

12 6 DIC. 2016



al día quince (15) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991), para quienes en consecuencia, no constituirán salario.

Ningún otro pago o auxilio de los contemplados en esta Convención constituirán factor de salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales, legales o extralegales, o para cualquier otro efecto.

En consecuencia de lo expuesto y en garantía de lo estipulado se firma el presente documento a los seis (6) días del mes de Diciembre de dos mil diez y seis (2016) en la ciudad de Bogotá D.C.

NEGOCIADORES

POR EL SINDICATO

MIGUEL HERNANDO LOZANO ALDANA

FRANCISCO ALFONSO GAITAN

LEONARDO SIERRA FIGUEROA

CATHERIN PABON FUERTADO

LUIS GERARDO MARTINEZ

ALFREDO EQUILIO RUIZ GUZMAN

HUMBERTO CERON

POR LA EMPRESA

DIONISIO IZQUIERDO DELGADO

FERNANDO MURCIA QUINTANA

LIGIA GARCIA VERGARA

@